



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1052 (05 DE ABRIL DE 2018)

POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300028912 y 20183300028952 del 12 de febrero de 2018, la señora NIRSA ROMERO PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.112.491 de Gigante, propietaria del predio rural “LOTE” y el señor MISAEEL SIERRA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.205.019 de Gigante, propietario del predio rural “LOTE BELLA NIRSA”, Dirección de notificación: Calle 5 No. 11-53 del municipio de Gigante-Huila, Teléfono: 3134667005 /3125820060; solicitaron ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Potrerito para beneficio de su predios para ser usados para actividad piscícola y riego de frutales, ubicados en la vereda El Tendido, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificados de libertad y tradición con matricula inmobiliaria Nos. 202-30807 Código Catastral 413060002000000120005000000000 (predio rural “LOTE”), 202-30808 Código Catastral 413060002000000130135000000000 (Predio rural “LOTE BELLA NIRSA”), Certificado de Uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante, descripción de la actividad piscícola y plano a de la captación y conducción. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Potrerito, para ser usados para actividad piscícola y riego de frutales.

El día 14 de febrero de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 21 de febrero de 2018. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 23 de febrero de 2018 con radicado CAM 20183300041412 del 23 de febrero del mismo año. Mediante Oficio DTC-20183300037091 de 23 de febrero de 2018, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 23 de febrero de 2018 y desfijado el 08 de marzo de 2018. Constancia de publicación del 09 d marzo de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 26 de febrero de 2018 y desfijado el 09 de marzo de 2018, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20183300054792 de 13 de marzo de 2018.

El 14 de marzo de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 197 del 16 de marzo de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

“(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 14 de marzo de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor MISAEL SIERRA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.205.019 de Gigante, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de trámite colectivo de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Potrerito para beneficio del predio Rural “LOTE BELLA NIRSA”, ubicado en la vereda El Tendido, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación es la Quebrada Potrerito, drenaje afluente de la quebrada Gigante; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación artesanal tipo moya. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 840790 y Y 754597 a una altura de 1.237 msnm ubicada en la vereda La Palma del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Derivación de la quebrada Potrerito mediante captación artesanal tipo moya y del fondo derivación margen derecha mediante manguera de 2” de diámetro en una longitud de 100 metros hasta tanque recolector en concreto con una dimensiones de 1,50 X 1,50 m y altura de 0,80 m. Del tanque recolector se deriva mediante manguera de 2” de diámetro que reduce a 1” hasta llegar al predio en una longitud aproximada de 1.800 metros hasta reservorio en donde se reparte para riego de cultivos y actividad piscícola doméstica, predio ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=839728; Y=756014 altura 1.035 m.s.n.m. Por esta misma derivación se beneficia el predio denominado “Lote” de propiedad de la señora Nirsa Romero Perdomo, también solicitante de la concesión de aguas mediante tramite colectivo.

Tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación sobre la quebrada Potrerito, no se identificaron otros usuarios.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se procedió a realizar aforo de la fuente aguas abajo del sitio de derivación mediante aforo volumétrico, obteniendo un caudal de 2,8 Lit/seg, correspondiente a una época seca con lluvias aisladas.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural “LOTE BELLA NIRSA”	202-30808	413060002000000130135000000000



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

El predio en mención se alinderan de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tienen un área de 1.500 m².

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de cultivos (Plátano, frutales): 0,12 Has X 0,8 L/s/Ha = 0,10 l/s
TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,10 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a drenajes afluentes de la quebrada Gigante y Guandinosa.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor MISAEL SIERRA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.205.019 de Gigante, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 23 de febrero de 2018 y desfijado el 08 de marzo de 2018 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 26 de febrero de 2018 y desfijado el 09 de marzo de 2018, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor MISAEL SIERRA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.205.019 de Gigante, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA POTRERITO, para beneficio del predio Rural "LOTE BELLA NIRSA", ubicado en la vereda El Tendido, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,10 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos	0,12 Has	0,8 Lit/seg/Ha	0,10
TOTAL OTORGADO			0,10

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor MISAEI SIERRA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.205.019 de Gigante, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA POTRERITO, para beneficio del predio Rural "LOTE BELLA NIRSA", ubicado en la vereda El Tendido, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,10 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos	0,12 Has	0,8 Lit/seg/Ha	0,10
TOTAL OTORGADO			0,10

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la quebrada Potrerito, afluente de la quebrada Gigante ubicado en la vereda El Tendido del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General Del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor MISAEL SIERRA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.205.019 de Gigante; indicándole que contra



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Gigante y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Centro (E)

Rad. 20183300028952
EXP DTC 3-0013-2018
Proyecto: HAlvarado
Revisó: NQuintero

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

DTC Fecha: 2 MAY 2018

Nombre: _____ se presentó ante esta corporación

El señor: Diego Sierra Pardo

Identificado con C.C. N° 12 205 019 de Gigante

Con el fin de ratificar: personalmente del contenido

de Resolución # 1052 del
05 abril del 2018

Notificado: 

Identificado: Juan Carlos B.C.C. 55158398